



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0786-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>27/06/2016</b>
Hora:	13:19:29.7...
Folios:	0

AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0363 del 07 de Marzo de 2016, se manifiesta que el señor Mercado García, esta destruyendo bosque nativo, por lo cual solicitan visita urgente.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 09 de marzo de 2016, al predio ubicado en La Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 75° 20'02" W, 06° 02'03" N, 2.608, generando el informe técnico con radicado 112-0537 del 11 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer:

### "OBSERVACIONES

- En la parte alta de la subcuenca de la quebrada La Madera, coordenadas 75° 20'02" W 06° 02'03" N, se localiza el predio PK 1482001000003500197, en el cual se ha venido realizando la eliminación gradual de la cobertura boscosa nativa, mediante actividades de rocería, socola y entresaca de árboles nativos.
- Las actividades han venido siendo realizada hace varios años por el señor Luis Merardo García Correa, quien al parecer no es el propietario del predio.
- En las zonas intervenidas, cuya área se calcula en unos 5000 m<sup>2</sup>, se realizó recientemente la siembra de árboles de tomate.
- Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio tiene un área de 36.903 m<sup>2</sup>, de los cuales aproximadamente 30.000 m<sup>2</sup> han permanecido históricamente con coberturas boscosas nativas. El predio se encuentra en zona de restauración, según el Acuerdo de Cornare 250 de 2011, "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás...".



- En conversación con la señora Luz Mila Soto, esposa del señor Luis Merardo García, informó que desde hace aproximadamente 13 años les autorizaron la utilización del predio y manifestó que no son los propietarios.

## CONCLUSIONES

- En el predio PK 1482001000003500197, localizado en la parte alta de la subcuenca de la quebrada La Madera, coordenadas 75° 20'02" W, se ha venido realizando el cambio de usos del suelo, mediante actividades de tala gradual del bosque natural para el desarrollo de actividades agropecuarias. El área intervenida asciende a 5000 m<sup>2</sup>.
- La actividad ha venido siendo realizada hace varios años por el señor Luis Merardo García, quien al parecer no es el propietario del predio."

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-1077 del 17 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala en el predio 1482001000003500197, localizado en la Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 75° 20'02" W, 06° 02'03" N, 2.608, medida que se impuso al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 3.482.226, así mismo se le hicieron unos requerimientos y se ordeno a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita de control y seguimiento.

Que en aras de lo anterior se realizó visita al predio, el día 11 de mayo de 2016 generando el informe técnico con radicado 112-1244 del 02 de junio de 2016 y en el cual se logró establecer:

## "OBSERVACIONES

- En la visita de inspección ocular se evidenció que no se ha vuelto a realizar intervención a las coberturas boscosas existentes en el predio.
- No se evidencian intervenciones recientes en el predio.

## CONCLUSION

Se viene dando cumplimiento a lo requerido por La Corporación en la Resolución 112-1077 del 17 de marzo de 2016, medida preventiva."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1244 del 02 de junio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 051480323873, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0363 del 07 de marzo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-0537 del 11 de marzo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-1244 del 02 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051480323873, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS MERARDO GARCÍA GÓMEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO  
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 051480323873  
Fecha: 21/06/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/SISTEMA/APP/ESTRUCTURA/PROYECTOS  
Firma digitalizada: Mauricio Dávila Bravo  
01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834-85-63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 12

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20 40 - 287-43-72

